

GACETA OFICIAL

AÑO XXVIII

PANAMÁ, MIÉRCOLES 25 DE MARZO DE 1931

NÚMERO 5964

PODER EJECUTIVO

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública,

JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DR. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 668 de 15 de Diciembre de 1930	21031
Resolución número 669 de 9 de Diciembre de 1930	21032
Resolución número 669 de 15 de Diciembre de 1930	21033
Resolución número 669 de 5 de Diciembre de 1930	21034
Resolución número 670 de 15 de Diciembre de 1930	21035
Resolución número 670 de 9 de Diciembre de 1930	21036
Resolución número 671 de 15 de Diciembre de 1930	21037
Resolución número 671 de 9 de Diciembre de 1930	21038
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS	
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 367 de 17 de Septiembre de 1930	21039
Certificado número 2237 de registro de marca de fábrica	21040
OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD	
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Febrero de 1931	21041
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Febrero de 1931	21042
Avisos Oficiales	21043
Edictos	21044

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 668

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 668.—Panamá, Diciembre 15 de 1930.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo al señor Esquivel E. Pérez, para separarse del cargo de Guardián Nocturno del Mercado Público de esta ciudad, a partir del 1° de Enero próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 668 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 668 Bis.—Panamá, 9 de Diciembre de 1930.

El señor Nemesio Castellón se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Nemesio Castellón el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, de 6 metros de frente por 10 de fondo, alindado así:

Norte, terrenos nacionales.

Sur, calle de por medio y casa de Martín Torres.

Este, casa de Jacinto Cortés.

Oeste, casa de Tomás Espinosa B.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 669

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 669.—Panamá, Diciembre 15 de 1930.

RESUELTO:

Autorízase el traspaso que de los derechos y obligaciones emanados del Contrato N° 65, de 5 de Enero del año 1929, hace la señora Elena Velarde a favor de Lucía Isabel Branca, sobre un lote de terreno ubicado en la población de San Francisco de la Caleta, marcado en el plano Oficial de la mencionada población con el N° 65.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 669 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 669 Bis.—Panamá, 9 de Diciembre de 1930.

El señor Fidel Quintana se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Real, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Fidel Quintana el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Real, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, de 15 metros de frente por 12 de fondo, alindado así:

Norte, casa de Aquilino Torres.

Sur, casa de Abril Murillo.

Este, casa de Perfiria Becerra.

Oeste, casa de Laure Iglesias.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 670

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 670.—Panamá, Diciembre 15 de 1930.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo al señor Juan B. Correa para separarse del cargo de Oficial Segundo de la Sección de Egresos de esta Secretaría, a partir del 1° de Octubre del año en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 670 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 670 Bis.—Panamá, 9 de Diciembre de 1930.

El señor Jesús María Jaramillo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Jesús María Jaramillo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, de 7 metros de frente por 8 de fondo, alindado así:

Norte con lote N° 2 de la Avenida primera y calle 5°.

Sur, Avenida Segunda.

Este, Avenida Primera.

Oeste, con el lote N° 6 de la Avenida 2° y calle 5°.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 671

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 671.—Panamá, Diciembre 15 de 1930.

RESUELTO:

De conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo al señor Antonio Bolaño J. Para separarse del cargo de Guardia del Resguardo Nacional de Panamá, a partir del 1º de Febrero próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 671 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 671 Bis.—Panamá, 9 de Diciembre de 1930.

El señor Gregorio Araúz se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considero lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Gregorio Araúz el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, de 30 metros de frente por 20 de fondo, alindado así:

Norte, solar de Azael Araúz.

Sur, Carretera Nacional.

Este solar y casa de Concepción Atencio.

Oeste, predio de Francisco Navarro.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rigen sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

SECRETARIA DE
Agricultura y Obras Públicas

RESOLUCION NUMERO 3627

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3627.—Panamá, Septiembre 17 de 1930.

En escrito de fecha 25 de Mayo de 1930, el apoderado de la "Gillette

Safety Razor S. A. Belge", domiciliada en Rue Royale No 222, Bruselas, Bélgica, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio cuchillería, incluyendo navajas de seguridad y hojas para navajas de seguridad.

La marca consiste en una figura de forma rectangular con los ángulos dentados. Dentro de dicha figura hay otra figura extendida de forma distintiva tal como aparece en el respectivo diseño.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y teniendo en cuenta derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Gillette Safety y Razor S. A. Belge", domiciliada en Rue Royale No 222, Bruselas, Bélgica.

Expidase el correspondiente certificado y archívese el expediente.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

Bajo el número 2237 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2237

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 17 de Septiembre de 1930. Caduca: el 17 de Septiembre de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dando a salvo de los derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 3627, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Gillette Safety Razor S. A. Belge", domiciliada en Rue Royale No 222, Bruselas, Bélgica, para amparar y distinguir en el comercio cuchillería, incluyendo navajas de seguridad, que se elabora o fabrica en Bruselas, Bélgica, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Mayo de 1930, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5769 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 2 de Junio de 1930.

Panamá, Septiembre 17 de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en una figura de forma rectangular con los ángulos dentados. Dentro de dicha figura hay otra figura extendida de forma distintiva tal como aparece en el respectivo diseño. La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 10 de Febrero de 1931.

As. 357. Escritura 80, de 13 de Junio del año pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Alfonso Oro un lote de terreno ubicado en Guararé.

As. 358. Oficio 155, de 7 de los corrientes, del Juez 3º Municipal de este Distrito en el cual comunica que a petición de Candelaria Victoria se ha decretado embargo sobre la parte que le pertenece a José A. Hernández en una finca en esta ciudad.

As. 359. Escritura 155, de 19 de Marzo de 1928, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza un contrato por el que Daniel Ballén vende a la Nación un lote de terreno en el Distrito de Balboa.

As. 360. Oficio 44, de 6 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica que a petición de Francisco Gutiérrez se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Domingo de Obaldía Jované.

As. 361. Escritura sin número, de 29 de Octubre del año pasado, otorgada ante un Notario Público de Nueva York, por la cual la Pacific Asiatic Shipping Co Inc. constituye hipoteca a favor de la Odense Staalskibsvaerft Ved A. P. Møller sobre la nave denominada granville.

As. 362. Patente de Navegación número 656, de ayer, expedida por el Capitán del Puerto de Panamá, a favor de la nave denominada Garville de propiedad de la Pacific Asiatic Shipping Co Inc.

As. 363. Escritura 65, de 5 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Luis F. Castillo constituye hipoteca a favor de Francisco Ibañez sobre una finca en este Distrito.

As. 364. Certificado expedido por el Presidente de la República el 28 del mes pasado, el cual ampara en el comercio la marca de fábrica Mercedes de propiedad de la Daimler Benz Aktiengesellschaft.

As. 365. Escritura 465, de 29 de Noviembre del año pasado, de la Notaría de Colon, por la cual Enrique Pucci vende a Chauncey Parmelee Fairman una finca ubicada en la ciudad de Colon y el comprador constituye hipoteca a favor del vendedor sobre la misma finca.

As. 366. Escritura 100, de 27 de Enero último, de la Notaría 2ª, por la cual Lyons Hardware Co cancela hipoteca a Honorina L. de la Guardia sobre una finca en esta ciudad.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 11 de Febrero de 1931.

As. 367. Escritura 154, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Graciela G. de Mc Kay constituye hipoteca a favor de Efigenia Baquero sobre una finca en este Distrito.

As. 368. Oficio 213, de 18 de Febrero del año pasado, del Juez 4º Municipal de este Distrito en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Eudocia Pérez de Villani a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en Chitré.

As. 369. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 6º de este Circuito por la cual Eduardo A. Morales H. constituye hipoteca a favor de la Nación para responder por la exarceclación de Francisco A. Quintero V. sindicado de violación carnal.

As. 370. Escritura 45, de 6 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual María M. de Avid constituye hipoteca a favor de J. M. Melina Gutiérrez sobre una finca ubicada en David.

As. 371. Escritura 9, de 17 del mes pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Cayetano Cano un lote de terreno ubicado en Poerí.

As. 372. Escritura 158, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Isabel Vázquez constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en este Distrito y Raquel B. de Castillo y José F. Sosa cancelan hipoteca.

As. 373. Escritura 789, de 4 de Octubre de 1930, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Juicio de sucesión de Rodmond J. Vibert.

As. 374. Escritura sin número de 17 de Diciembre del año pasado, otorgada ante un Notario Público de Connecticut, E. U. de A., por la cual la Hartford Connecticut Trust Co vende a Robert K. Vibert la mitad de una finca ubicada en esta ciudad.

As. 375. Escritura sin número, de 23 de Diciembre del año pasado, otorgada ante un Notario Público de Connecticut, E. U. de A., por la cual Ethel Lusk Vibert vende a Robert K. Vibert la mitad de una finca ubicada en esta ciudad.

As. 376. Adiciona el asiento anterior.

As. 377. Escritura 67, de 5 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad denominada Bunkley & Tramaine Ltd.

As. 378. Escritura 159, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Maximino Almondral y otros constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en esta ciudad.

As. 379. Escritura 63, de 5 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad denominada Sociedad Nacional de Beneficencia, Salud, Accidentes, Seguridad y Entierros de Panamá.

As. 380. Oficio 600, de 16 de Diciembre del año pasado, del Juez Municipal de Bocas del Toro, por la cual ordena cancelar el embargo decretado sobre la finca 851 de Bocas del Toro.

As. 381. Escritura 73, de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Antonio Vejas Jr. constituye hipoteca a favor de Juan Nos sobre parte de una finca ubicada en este Distrito.

As. 382. Escritura 1027, de 27 de Julio del año pasado, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad denominada R. W. Hebard & Co can-

cola hipoteca a Malvina G de Aromena sobre una finca en esta ciudad.

As. 383. Entró anteriormente bajo asiento 828 del tomo 16 del Diario.

As. 384. Escritura 272, de 20 de febrero del año pasado, de la Notaría 2ª, por la cual César Quintero vende a Eduardo Pérez E. un lote de terreno ubicado en Chitré.

As. 385. Escritura 42, de 5 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Feliciano B. viuda de Contreras vende a Arturo Contreras una finca en Chiriquí.

As. 386. Escritura 14, de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Oscar Oberto y otros un lote de terreno en ese Distrito.

El Jefe del Registro Público,
DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ GUILLERMO BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año.....	B. 6.00
Por seis meses.....	3.00
Por tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a las rus- tica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto núme- ro 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, so- bre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Aranuel Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Puñica Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Del día 1º al día 30 del mes de Abril del presente año, se cambiarán al público en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas agencias del Banco Nacional de la República, el papel sellado y los timbres nacionales de la vigencia pasada por especies habilitadas para el Bienio de 1931 a 1933.

Vencido este plazo, no se hará cambio alguno de especies venales a los particulares.

Panamá, Marzo 10 de 1931.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

Señor Gobernador-Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Señor:

Yo, José Amador, Abogado de generales conocidas en ese Despacho, en mi carácter de Apoderado especial de los señores Eustacio Alvaro, Pedro Antonio Alvaro, Modesta Alvaro y Josefina Alvaro, varones los dos primeros y mujeres las dos restantes, mayores de edad, ciudadanos panameños, vecinos del Caserío de TOCERES, comprensión de este Distrito, Jefes de familia Eustacio, Modesta y Josefina Alvaro y soltera Pedro Antonio, Agricultores sin tierras en propiedad por ningún título, vengo a solicitar de ese Despacho se sirva adjudicar a mis Poderdantes mencionados en uso del derecho que conceden los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, a título gratuito, un globo de terreno baldío nacional, llamado BAJOS DEL MARÍA, ubicado en las cercanías del caserío de LA CALZANA, comprensión del Distrito de Montijo, de esta Provincia, de una extensión superficial de TREINTA Y TRES (33) HECTAREAS con cinco mil ciento ochenta y siete (5,187) metros cuadrados y aludendo así:

- Norte, Rio Cubivira.
- Sur, Predio de Ramón Mejica.
- Este, Predio de Pedro Pablo Mejica.
- Oeste, Las Lagunas del Pital.

Solicito se le adjudique a mis poderdantes, en la forma siguiente: A los señores Eustacio Alvaro, Modesta Alvaro y Josefina Alvaro, en su carácter de Jefes de familia,

DIEZ (10) HECTAREAS cada uno y al señor Pedro Antonio Alvaro, en su carácter de soltero, TRES (3) HECTAREAS con cinco mil ciento ochenta y siete (5,187) metros cuadrados.

Este terreno es de los adjudicables y su adjudicación no perjudica derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud, los documentos siguientes:

1. Pruebas sobre la adjudicabilidad del terreno en mención y sobre el derecho que tienen mis poderdantes a que se les adjudique, consistente dicha prueba en dos declaraciones de testigos hábiles rendidas ante ese Despacho.

2. Informe jurado del Agrimensor autorizado, señor Victor Morelet, sobre la mensura del mencionado terreno y el plano por triplicado, número 1996, debidamente aprobado por el señor Agrimensor General.

Santiago, Diciembre 16 de 1930.

José Amador.

Santiago, Febrero 26 de 1931.

El Gobernador,

HORACIO VELARDE.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero siete de mil novecientos treintauno.

Vistos: Alfredo Chanis, Antonio Mosquera, Frank James y Jorge Alvarez Castro, fueron denunciados por Elvira y Rosario Trujillo, Berta Castillo en sus propios nombres y Silvina Luján de l'onssea, en nombre de su menor hija Cecilia Margarita Fonssea, por los delitos de tentativa de violación carnal y violación.

Procedió el Tribunal a levantar la correspondiente investigación y por auto de veintitrés de Julio último, declaró con lugar a causa criminal contra Frank James como infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del mismo Código relacionados con el Libro I, Título V del mismo cuerpo de leyes.

Las partes constituyeron ese auto pues no interpusieron recurso alguno y continuó por consiguiente la tramitación del juicio hasta ponerlo en estado de sentenciar a lo que se procede, ya que no se observa causal de nulidad que pueda ser decretado de oficio.

La historia del caso, de acuerdo con las constancias procesales es la siguiente: Los denunciados se encontraban en casa de Rosario Trujillo y se dedicaban a libar copas de cerveza en asocio de las denunciadas; por invitación de Jorge Alvarez Castro todos subieron al carro manejados por James y se dirigieron al Café Madrid donde libaron todos licor y bailaron; después todos tomaron nuevamente el carro y partieron con dirección a Pacora y antes de llegar a este lugar el carro fue detenido y propusieron a las mujeres el coito carnal; Alvarez Castro dio de golpes a Rosario Trujillo que la incapacitó por cuatro días, y a Cecilia Margarita Fonssea por veinticuatro horas; James, golpeó a Elvira Trujillo por medio de la fuerza; Chanis, Mosquera y Alvarez Castro no negaron a usar carnalmente de la Fonssea, la Rosario Trujillo y la Castillo, pero sí se los propusieron.

Los enjuiciados niegan haber hecho uso carnal de las denunciadas, ni tampoco haberlo intentado, pero en los autos existen hechos que demuestran que Jorge Alvarez Castro hizo lo que pide para conseguir cohabitar con la Trujillo (Rosario) y Frank James, al decir de la Elvira Trujillo

y de otros hechos más que existen en el expediente, hizo uso a la fuerza de ella.

Viamos las pruebas que hay contra cada uno de los enjuiciados para llegar a la conclusión de que si hay o no la prueba necesaria para condenar.

Jorge Alvarez Castro: amigo de la Trujillo, visitaba con frecuencia su casa residencia; iba con ellas copas de licor; la invita a pasar, baila con ella, toman nuevamente el carro y siguen rumbo a Pacora, y sin que Rosario Trujillo le diera motivo cargó a golpes contra ella para hacerla bajar del carro, y porque la Fonssea quiso prender las luces del carro arenete contra esta también a golpes y vuelve contra Rosario Trujillo y al decir de unos van al suelo. Qué demuestra esto? Por qué ese proceder de Alvarez Castro? No procedió así, porque como dice Rosario Trujillo ella se negó a pertenecerle carnalmente? No hizo Alvarez Castro lo que estuvo a su alcance para poseerla carnalmente por medio de la fuerza? Naturalmente que sí. Esto viene a convencer al suscrito de que Alvarez sí obtuvo los medios necesarios para cohabitar por la fuerza con Rosario Trujillo, y a esto debemos agregar que a pesar de haber transcurrido el término de los emplazamientos no se presentó a estar a derecho en el juicio y hubo que declararlo rebelde, indicio grave en contra de Alvarez Castro al tenor del artículo 2340 del Código Judicial Frank James: la declaración de Elvira Trujillo, la víctima que sostiene tanto en su declaración como en el cargo con James, que ésta la poseyó carnalmente por la fuerza. La declaración de la Castillo: haber bajado James por medio de la fuerza a Elvira Trujillo del carro y haberla golpeado no por otro motivo sino por el de negarse a cohabitar con él.

Antonio Mosquera: La declaración de Berta Castillo, la víctima de Mosquera, es, que lo señala como la persona que la obligaba a pertenecerle carnalmente; haberla hecho bajar del carro por la fuerza; cosas éstas que declaran todas las denunciadas, vienen a formar en el ánimo del suscrito la convicción de que sí tuvo la intención de efectuar el coito con la Castillo.

Alfredo Chanis: Lo señala la Fonssea como la persona que le intimara que le perteneciera carnalmente; que la Castillo y las Trujillos lo señalaban también que fue él quien agarró con fuerza a la Fonssea para que le perteneciera carnalmente.

No puede aceptarse que los cuatro enjuiciados fueran a bajarse del carro con el fin solamente de buenas intenciones, antes por el contrario, bajaron e hicieron bajar a las mujeres con el fin preconcebido de violarlas carnalmente.

Es verdad que no hay más pruebas que el dicho de las damnificadas, pero es también cierto que el lugar donde se cometió el hecho y a la hora en que se ejecutó, es solitario y por ello, imposible era que se encontrase por allí otra persona que no fueran las víctimas y los victimarios.

Ahora bien: se está generalizando tanto esta clase de delitos que no pasa una semana que no ocurran casos semejantes. Individuos poco escrupulosos que invitan a pasar a mujeres y porque gastan con ellas en carro y en licor se creen que tienen el derecho ellas y la obligación de ellas, de pertenecerles carnalmente, y si éstas se resisten a ellos les amenazan y hasta les dan de golpes y logran así sus intenciones de poseerlas, y personas que en esta forma proceden, la sociedad aclama, con justa causa, la separación de ellas, por determinado tiempo para que se emienden y los encargados de administrar justicia no podemos pasar por desapercibidos esta clase de hechos.

Con respecto a lo que alega la de-

fensa de que las Trujillos, la Fonseca y la Castillo son mujeres de mal vivir, sostiene el Tribunal que ése hecho no faculta a ninguna persona a violarlas carnalmente. Y si son de mala conducta, qué tendremos que decir de los enjuiciados que se unen a ellas para bailar y pasear? No otra cosa que se igualen en conducta de ellas, y que son por consiguiente, cuñas del mismo palo.

Al separar el suscrito por un término racional a éstos cuatro hombres de la sociedad queda con su conciencia tranquila de no haber condenado a inocentes, y satisfecho al mismo tiempo porque quizá, es probable, que dichos sujetos, abandonen ese mal camino y se orienten por el bueno y sean mañana útiles tanto a sus familiares como a la Patria.

Toca ahora estudiar la pena que a cada cual corresponde.

Frank James, ejecutó la violación carnal en la persona de Elvira Trujillo, le corresponde la pena mínima que señala el artículo 284 de la Ley 25 de 1927.

Jorge Alvarez Castro, el mínimo de la pena que señala el artículo citado rebajando a la mitad como autor de tentativa de violación carnal.

Alfredo Chanis, la misma pena de James.

Antonio Mosquera, la misma pena de James y Chanis rebajada una tercera parte, (artículo 60 del Código Penal), por ser la primera vez que ha dado que hacer no solamente al poder judicial, sino al administrativo ya que su record está completamente limpio.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Fiscal Primero del Circuito, condena a Frank James, de treinta y cinco años de edad, soltero, chofer y vecino de esta ciudad, a sufrir dos años de reclusión en la Colonia Penal de Coiba; Jorge Alvarez Castro, de generales desconocidas, un año de reclusión en la misma Colonia de Coiba; Alfredo Chanis, (a) Chínón, de treinta y cinco años de edad, soltero, chofer y vecino de esta ciudad, un año de la misma pena en la Colonia Penal de Coiba; Antonio Mosquera, de veintinueve años de edad, soltero, carpintero y vecino de esta ciudad, ocho meses de la misma pena.

A todos los condena al pago de los gastos procesales.

Se dejan a salvo los derechos que la Ley civil reconoce a los lesionados con el delito.

Como el reo Mosquera ha cumplido la pena impuesta, se ordena su inmediata libertad de acuerdo con el artículo 2261 del Código Judicial.

Fundamentos legales de esta sentencia: Artículos: 17, 36, 37, 38, 45, 60, 61 del Código Penal; 2215, 2219, 2269, 2349 del Código Judicial, y 284 de la Ley 25 de 1927.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelada consúltese.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams, Secretario.

5 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pesé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Díaz se encuentra depositada una vaca criando un ternero macho de tres meses de nacido. Dicha vaca es de talla segunda buena, de color bosca y herrada en la cadera así:

1

Cualquiera persona que se crea con

derecho a dichos animales, que los reclame en forma legal y conveniente, de lo contrario se efectuará el remate por el Tesorero Municipal, Artículo 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 15 de 1930.

El Alcalde,

JOSE L. PACHECO.

El Secretario,

J. Guillén N.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Cuevas, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo de color blanco, de regular talla, gacho de la oreja izquierda, castrado y marcado a fuego con tres barritas horizontales en la pulpa izquierda y en la pierna del mismo lado, el siguiente herrete:

8

Dicho animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, hace más de un año en el lugar denominado "San Antonio" de esta Jurisdicción.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al referido semoviente se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho, por el término de treinta días y copia de él se enviara a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo preceptado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Horconitos, Agosto 16 de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anastasio Reyes, mayor de edad, y de este vecindario, se encuentra depositado un potrillo de color azulejo caña-brava, como de cuatro años de edad, marcado a fuego con el siguiente herrete:

N

en la pulpa izquierda, y el cual se encontraba vagando más de dos años, por los llanos de "El Jobo" de esta jurisdicción, sin dueño conocido según dice su denuncia. el mismo Anastasio Reyes.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días; si durante dicho término no se presentare ninguna persona haciendo valer sus derechos al referido semoviente, será rematado en pública subasta, de conformidad con los artículos mencionados.

Horconitos, Agosto 18 de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Avel Quintero vecino del Corregimiento del Putero de ésta comprensión se encuentra depositado un novillo de color amarilla con varias pintas en la parte "Verija" marcado a fuego con un corazón encima del anca del lado derecho así: (.....) Y del mismo lado en un costillar, un ferrete en la forma siguiente: (.....) Además, señalado a sangre así: Oreja derecha dos recortes en forma de media luna; éste en la parte debajo; y en la oreja izquierda, en la parte arriba, un recorte a manera de tarro.

El cual se encontraba vagando en un potrero de su propiedad situado en el Corregimiento de Campaña Distrito de Capira hace aproximadamente cuatro meses, sin dueño conocido según lo expresa el denunciante señor Avel Quintero.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y Corregimiento adyacentes, por el término de treinta días que demanda la ley, remitiendo copia de ellos al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

Si durante dicho término, no se presentare ningún reclamo que justifique derechos sobre el semoviente, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Capira, Agosto, 19 de 1930.

El Alcalde,

CARLOS MUÑOZ.

El Secretario,

Julio R. Martínez.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Villarreal C., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de color amarillo acanelado, de talla tercera buena, con unas manchitas blancas en los hijares, como de tres años de edad más o menos y marcado a fuego así:

YH

en el anca izquierda, sin señal de sangre de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido por el mismo señor Villarreal C., por estar pastando dentro de los potreros de dicho señor y no le ha encontrado dueño, a pesar de las investigaciones que ha hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los mas públicos de la localidad por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Mu-

nicipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Oca, 7 de Agosto de 1930.

El Alcalde

JORGE I. MEDRANO.

El Secretario

S. M. Girones Q.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder de señor Miguel Rodríguez, residente en La Colorada, comprensión de éste Distrito se encuentra depositada una novilla de 4 años de edad, de color amarillo, de talla tercera sin señal alguna de fuego, tiene además un saca-bocado en ambas orejas, denunciado a éste Despacho como bien mostrenco, por encontrarse pastando en esos lugares más de un año y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los mas concurridos de la localidad por el término de 30 días para que el o los que se crean con derecho al bien a que se contrae este aviso lo hagan valer en tiempo oportuno, vencido el término indicado y no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, 11 de Agosto de 1930.

El Alcalde,

L. E. PALACIO.

Por el Secretario,

Félix Herrera G.,
Oficial.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro E. Vásquez, vecino de este distrito, se encuentra depositado un novillo, de segunda talla amarilla, marcado en el costillar derecho así:

(A-F)

y en el izquierdo así:

(V R)

Dicho animal fué denunciado por el mismo señor Vásquez, por encontrarse vagando en el lugar de los "Pozos" hace como ocho meses y sin conocerse dueño y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del C. A. se fija el presente edicto por el término de treinta (30) días y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, Julio 16 de 1930.

El Alcalde,

JOSE ANGEL CHANIS.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—15